



# ADAMA Legal

## Asociación para la Defensa de los Animales y del Medio Ambiente

### AL AYUNTAMIENTO DE

#### **ASUNTO. AUTORIZACIÓN ALIMENTACIÓN COLONIAS FELINAS Y DEMÁS ANIMALES.**

---

La **Asociación ADAMA Legal**, con CIF G88437652 e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en la Sección 1ª bajo con número 618989 que tiene como finalidad estatutaria la defensa jurídica de los derechos de los animales, según se lee en sus estatutos, con teléfono 665092323 y correo electrónico [info@adamalegal.org](mailto:info@adamalegal.org), dirección en la C/ San Germán 12, esc. B planta 2 puerta 8, 28020, Madrid, representada en este acto por DOÑA NURIA OCHOA RECUERO Y DOÑA ALBA BÓDALO PARDO, en su calidad de órganos de dirección y abogadas de dicha Asociación, ambas Letradas del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

Que vengo a presentar este escrito en relación al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, incorporándose como **actividades permitidas expresamente la alimentación, el rescate y los cuidados veterinarios de los animales domésticos que habitan en los espacios públicos urbanos**, que son responsabilidad de los ayuntamientos y expedición de acreditaciones a las Entidades de Protección a los citados fines. La motivación en la que se basa la instrucción de 19 de marzo de 2020 es **para evitar un impacto negativo en la salud pública que se produciría por la falta de alimentación y cuidados veterinarios de dichos animales.**

En base a las siguientes



# **ADAMA Legal**

## **Asociación para la Defensa de los Animales y del Medio Ambiente**

### **ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** Respecto del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 4 del citado Real Decreto establece que será autoridad competente el Gobierno y la delegada el Ministro de Sanidad para las áreas de responsabilidad que no recaigan en la competencia de los ministerios de defensa, interior y transportes.

Asimismo, establece que los Ministros designados como autoridades competentes delegadas en este Real Decreto quedan habilitadas para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarios para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares.

**SEGUNDA.-** En cumplimiento de las obligaciones recogidas en la normativa de protección animal han de atenderse los avisos para el rescate de animales en situaciones de urgencia. Asimismo, en el caso de los gatos de colonias deben ser atendidos y alimentados por las personas responsables de sus cuidados.

Informes veterinarios (GEMFE) hacen las siguientes consideraciones:

Los gatos de colonias son animales amansados por lo que su recurso de alimentación es la que les proporciona la persona alimentadora, no habiendo desarrollado habilidades suficientes como para suministrarse alimentos por sí mismos. Es de vital importancia que las personas alimentadoras puedan tener acceso restringido y normalizado a su colonia, pues son quienes conocen la ubicación y necesidades de los animales. La falta de alimento produce estrés en la colonia, hace que los individuos se



## **ADAMA Legal**

# **Asociación para la Defensa de los Animales y del Medio Ambiente**

dispersen, que se generen enfermedades, etc. Privar de alimento es maltrato, privar de alimento va en contra del derecho animal y es cruel. (Adjuntamos informe de Valentina Aybar, veterinaria del Hospital Felino Madrid, presidenta de GEMFE –grupo de especialistas de medicina felina de AVEPA-).

**TERCERA.-** De conformidad con la Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se incorporan como **actividades permitidas expresamente la alimentación, el rescate y los cuidados veterinarios de los animales domésticos que habitan en los espacios públicos urbanos** (BOE nº 78 de 21 de marzo de 2020, pág. 26511), cuando esa actividad viniera desarrollándose con carácter voluntario por entidades acreditadas al efecto por las administraciones locales, estableciendo lo siguiente:

*“En el contexto de vigencia del estado de alarma, y teniendo en cuenta sus objetivos, entre los que se encuentra contener la progresión de la enfermedad, el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prevé limitar la libre circulación de las personas, permitiéndola solo para la realización de una serie de actividades que en todo caso deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada. Entre las actividades permitidas en el mencionado artículo no se encuentra expresamente el desplazamiento de las personas cuya finalidad sea la alimentación, el rescate y el cuidado veterinario de los animales domésticos que habitan en los espacios públicos urbanos, cuando esta actividad no se realice en el marco de una prestación laboral, profesional o empresarial.*

*No obstante, para prevenir un impacto negativo en la salud pública, cuando esa actividad viniera desarrollándose con carácter voluntario por aquellas entidades debidamente acreditadas al efecto por las administraciones locales, aquéllas podrán seguir desarrollando esta actividad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 h), al entenderse que en este supuesto el carácter voluntario de la*



## **ADAMA Legal**

# **Asociación para la Defensa de los Animales y del Medio Ambiente**

*prestación resulta análogo al carácter laboral, profesional o empresarial. Estos desplazamientos deberán realizarse individualmente, y portando la correspondiente documentación acreditativa”.*

Por lo que queda perfectamente justificado que, para la correcta aplicación de la instrucción del Ministerio de Sanidad, desde los Ayuntamientos -entidades competentes en la prevención de riesgos para la salud pública- deben autorizar a una entidad de protección animal o persona responsable para que siga desarrollando el control y la alimentación de colonias felinas, así como de cualquier otro animal que se encuentre en la vía pública, dentro de sus municipios durante la situación de crisis por el Covid-19.

A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que el hecho de dejar a animales desamparados y sin alimento puede derivar en consecuencias graves para la ciudadanía, ya que los animales pueden enfermar y transmitir enfermedades, por lo que es de vital importancia que se siga alimentando y cuidando a los mismos que se encuentran desprotegidos.

En virtud de lo expuesto,

**SE SOLICITA**, que el órgano al que me dirijo, tenga por presentado este escrito a los efectos legales oportunos, teniendo por formulada la petición que para dar cumplimiento a lo recogido por la instrucción de fecha 19 de marzo de 2020 del Ministro de Sanidad, a los efectos de prevenir un impacto negativo en la salud pública y de acuerdo con lo establecido en la normativa de protección animal, **que este Ayuntamiento emita acreditación a las Entidades de Protección Animal que las soliciten para poder desarrollar esta actividad de control sanitario y alimentación de los gatos de colonias en este municipio** y evitar el impacto negativo en la salud pública y animal que se producirá si los gatos de colonias dejan de ser alimentados y atendidos sanitariamente.



## **ADAMA Legal** **Asociación para la Defensa de los Animales** **y del Medio Ambiente**

En el caso de no ser atendida la anterior solicitud, ADAMA Legal se reserva el ejercicio de las oportunas acciones penales, civiles y administrativas que pudieran corresponder contra el organismo al que se dirige.

En Madrid a 24 de marzo de 2020.

**NOMBRE**  
**OCHOA**  
**RECUERO**  
**NURIA -**

Firmado digitalmente  
por NOMBRE OCHOA

RECUERO NURIA

Fecha: 2020.03.27  
18:26:37 +01'00'

**BODALO**  
**PARDO, ALBA**  
**(FIRMA)**

Firmado digitalmente  
por BODALO PARDO,  
ALBA (FIRMA)

Fecha: 2020.03.27  
18:13:31 +01'00'

Fdo.: Doña Nuria Ochoa Recuero y Doña Alba Bódalo Pardo en calidad de representantes legales de ADAMA Legal